

DAJ-019-C-2015
28 de abril de 2015

Señor
Oscar Eduardo Ugalde López
Asesor Legal
Dirección Regional de Enseñanza de Turrialba

Asunto: Incumplimiento de acción correctiva

Estimado señor:

Me permito referirme al correo de fecha 17 de abril de 2014, mediante el cual nos consulta lo siguiente:

¿Qué sucede cuando a un estudiante se le ha seguido el Debido Proceso para la aplicación de Medidas Correctivas en forma correcta y se le aplica una acción Correctiva, pero una vez emitida y notificada la resolución y agotado el plazo para la apelación correspondiente, el estudiante apoyado por sus padres se niega a cumplirla?

Fundamentación Jurídica

1. Código Civil

De conformidad con este Código, el artículo 1047 establece la responsabilidad de los padres de familia o encargados, ante los daños causados por los hijos, indicando que:

"Los padres son responsables del daño causado por sus hijos menores de quince años que habiten en su misma casa. En defecto de los padres, son responsables los tutores o encargados del menor".

De modo tal, que la norma señala claramente el deber del padre de familia o encargado de estar atentos a las acciones que realizan los hijos y de asumir la responsabilidad ante cualquier hecho que de alguna forma cause daños a un tercero.

2. Código de familia

Por otra parte, el artículo 143 de este Código, le atribuye la obligación al padre de familia o encargado de educar, vigilar y corregir al hijo, para lo cual se destaca:

"La autoridad paternal confiere los derechos e impone los deberes de educar, guardar, vigilar y en forma moderada, corregir al hijo..."

3. Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia

Igualmente, es de importancia resaltar uno de los Fines del Patronato Nacional de la Infancia, que en el artículo 3 inciso c) reza:

"Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y deberes de las personas menores de edad".

Bajo esta perspectiva, esta cartera ministerial podría coordinar con esta entidad, para que coadyuven con las instituciones educativas, el cumplimiento por parte de los padres de familia o encargados legales de los deberes que les asiste.

4. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Aunado a lo anterior, este reglamento en el artículo 87, estipula dentro de las responsabilidades de la institución y del estudiante a quien se aplica una acción correctiva, lo siguiente:

"La institución educativa por medio del profesor guía o maestro a cargo, según sea el caso, y del orientador, si lo hubiere, debe dar orientación y seguimiento al estudiante que hubiese incurrido en faltas, con el propósito educativo de que éste comprenda su responsabilidad, modifique para bien su conducta e interiorice una actitud favorable a una armónica convivencia social. Cuando a un estudiante se le aplique una acción correctiva, es responsabilidad suya garantizarse, por sus propios medios, los elementos que permitan la continuidad del proceso educativo". (El subrayado es nuestro).

Considerando que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, indica que la aplicación de una acción correctiva, tiene como finalidad esencial ser formativa, la institución que la impone está en la facultad de implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento a la misma, con el propósito de que se cumpla.

Dado que el reglamento citado, clasifica tanto las faltas como las acciones correctivas de acuerdo con cada una de las faltas cometidas, siempre y cuando exista proporción entre la falta y la acción, si el estudiante por alguna razón no cumple con la acción correctiva asignada y después de haberse comunicado (dejando constancia en el expediente) al padre de familia o encargado de su

incumplimiento, y al persistir la omisión del acatamiento de la acción, el centro educativo podría dentro de la gama de acciones correctivas que ofrece el reglamento de acuerdo con el tipo de falta, aplicarle otra que considere que el estudiante podría cumplir y debe mantener el rebajo de los puntos en la nota de conducta del periodo en el que se dio la falta, tal y como lo dispone el artículo 73 del mismo cuerpo normativo.

Conclusiones

De lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

- a) Que el padre de familia o encargado deben estar atentos a las acciones que realizan los hijos y asumir la responsabilidad ante cualquier hecho que de alguna forma cause daños a un tercero.
- b) Que el Código de Familia, le atribuye la obligación al padre de familia o encargado de educar, vigilar y corregir al hijo.
- c) Que esta cartera ministerial podría coordinar con el Patronato Nacional de la Infancia (sedes regionales), para que coadyuve con las instituciones educativas, el cumplimiento por parte de los padres de familia o encargados legales de los deberes que les asiste.
- d) Que el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes faculta a la institución que impone una acción correctiva implementar los mecanismos necesarios para dar seguimiento a la misma, con el propósito de que se cumpla.

e) Que si el estudiante por alguna razón no cumple con la acción correctiva asignada y después de haberse comunicado (dejando constancia en el expediente) al padre de familia o encargado de su incumplimiento, y al persistir la omisión del acatamiento de la acción correctiva, el centro educativo podría dentro de la gama de acciones correctivas que ofrece el reglamento de acuerdo con el tipo de falta, aplicarle otra (respetando la proporcionalidad entre falta y acción correctiva) que considere que el estudiante podría cumplir y se debe mantener el rebajo de los puntos en la nota de conducta del periodo en el que se dio la falta, como lo dispone el artículo 73 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz
Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

Realizado por: Licda. Laura Arce Chavarría, Asesora Legal